

Constancia Secretarial: Le informo Señora Juez que el 18 de julio de 2021 la parte actora remitió memorial informando que realizó la notificación personal de la parte demandada según Decreto 806 de 2020, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, de otra parte el apoderado de la parte actora allegó memorial el 14 de octubre de 2021 renunciando al poder. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 2096
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	ELIBETH ORTIZ VILLADA
Radicado No.	05001 40 03 007 2020 00383 00
Decisión	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. ACEPTA RENUNCIA PODER.

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial.

Por su parte, respecto a la solicitud allegada por la apoderada del BANCO FINANDINA S.A., el abogado CARLOS IVÁN CUARTAS ARIAS, solicitando se acepte la renuncia al poder que le fue otorgada por la entidad demandada y por ser procedente este Despacho accederá a la misma.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva en contra de ELIBETH ORTIZ VILLADA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, por concepto de cánones de arrendamiento del contrato de leasing No.2600038742, allegado como base de recaudo y solicitando se librara mandamiento por los valores en el contenido.

Por auto del 1º de septiembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago que corresponde al archivo No. 06 del expediente digital, por su parte

mediante auto del 28 de mayo de 2021 se procedió a corregir al auto que libro mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de las providencias citadas previamente de manera personal el 22 de junio de 2021, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 806 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, quien dentro de la oportunidad procesal no allegó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto la certificación expedida por el administrador arrojada como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad BANCO FINANADINA S.A. y en contra de ELIBETH ORTIZ VILLADA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 42.614.047)** como capital, por concepto cánones causados del contrato de leasing No. 2600038742 desde el 22 de agosto de 2019 al 22 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon	Fecha final canon	Fecha interés de mora	Valor canon
23/07/2019	22/08/2019	23/08/2019	\$ 6.087.721
23/08/2019	22/09/2019	23/09/2019	\$ 6.087.721
23/09/2019	22/10/2019	23/10/2019	\$ 6.087.721
23/10/2019	22/11/2019	23/11/2019	\$ 6.087.721
23/11/2019	22/12/2019	23/12/2019	\$ 6.087.721
23/12/2019	22/01/2020	23/01/2020	\$ 6.087.721
23/01/2020	22/02/2020	3/02/2020	\$ 6.087.721
TOTAL			\$ 42.614.047

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.982.900.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado CARLOS IVÁN CUARTAS ARIAS portador de la Tarjeta Profesional No. 86.623

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73708cf17067576fc7078cb5f15565d7cfe8204e32a5063a07e40f60de6e9cc4**

Documento generado en 19/10/2021 11:57:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152 (E)** Hoy **20 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario